

Tercer principio: Contribución económica de los socios

JEAN-LOUIS BANCEL

La declaración de 1995, que actualiza los principios de la Alianza Cooperativa Internacional, formulados por primera vez en 1937 y después modificados en 1996, dedica su tercer principio a la contribución económica de los socios a su cooperativa.

Antes de ilustrar el alcance en el mundo contemporáneo de los elementos mencionados en el tercer principio, habría que estudiar los elementos del contexto histórico que condiciona la redacción y la comprensión de este principio de contribución económica de los socios a sus cooperativas; luego, habría que examinarlos en su conjunto con el resto de la Declaración de 1995 de la Identidad Cooperativa y, en particular, con respecto a la definición de las cooperativas, sus valores, el primer principio relativo a la adhesión voluntaria y abierta a todos, el cuarto principio sobre la autonomía y la independencia, el quinto principio, vinculado a la educación, la formación y la información, y para terminar, el séptimo y último principio –que constituye una novedad con respecto a los principios aprobados en 1995, a saber, el compromiso con la comunidad; todo ello antes de formular propuestas de aplicación en el mundo de principios de la segunda década del siglo XXI.

1. EL PRINCIPIO DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DE LOS SOCIOS DE LAS COOPERATIVAS EN RELACIÓN AL CONTEXTO ECONÓMICO GENERAL

1.1. INFLUENCIA DEL CONTEXTO HISTÓRICO Y ECONÓMICO EN LA REDACCIÓN DE LOS PRINCIPIOS EN 1995

La redacción de 1995 de los principios cooperativos es el resultado de un largo periodo

de propuestas sobre la formulación de los principios que datan de 1966: el informe de Alex Laidlaw en el Congreso de 1980; el informe de Lars Marcus en el Congreso de Estocolmo de 1988; el informe de Sven Ake Böök en el Congreso de Tokio de 1992; y, por último, la propuesta de Ian MacPherson en el Congreso Centenario de 1995 en Manchester.

La base de esta larga efervescencia de los años 80 y 90 es el resultado de hechos muy importantes en la vida política y económica de este periodo: el fin de los sistemas de economía dirigida y el acceso a la independencia en todos los países del sur a raíz del proceso de descolonización emprendido después de la Segunda Guerra Mundial.

Esta evolución ha influido en la reflexión de los dirigentes mundiales del movimiento cooperativo, que, conscientes de la función emancipadora de las cooperativas, han deseado adaptar la formulación de los principios a una nueva situación geopolítica.

Cabe señalar que en esta adaptación de la formulación de los principios, el más afectado ha sido el de contribución económica de los socios.

Aquí conviene recordar los elementos establecidos entonces por los que trabajaron en la formulación de 1995. De este modo, Hans-H Münker justificaba en el ámbito económico la necesidad de revisar los principios cooperativos de 1966:

El cambio económico con mayor alcance es la transición de una economía de planificación central a una economía de mercado como consecuencia de la caída de los esta-

dos socialistas. En todos los países se observa una creciente disparidad entre ricos y pobres. Incluso en los países ricos industrializados, la distribución irregular de la riqueza y la pobreza cada vez mayor alcanzaron dimensiones inimaginables hace varias décadas. El número de personas desempleadas y sin hogar sigue en aumento continuo. En un centro bancario como Frankfurt, más del 30% de los habitantes (unos 650.000) dependen de las prestaciones de la seguridad social.

La tendencia a tener menos empleos, pero mejor pagados, y transferirlos a países con costes laborales más bajos, aumentándose así el número de desempleados que viven de las prestaciones sociales, no puede permanecer mucho más sin causar conflictos sociales importantes. Por lo tanto, los agentes políticos y económicos deberán buscar soluciones para obtener una distribución más equitativa del trabajo y la riqueza.

En los países en desarrollo la pobreza masiva, las altas tasas de desempleo, la inflación, las condiciones desfavorables de exportación de cosechas y la carga de la deuda extranjera describen un escenario desolador. Los programas de reformas estructurales que persiguen acelerar el crecimiento económico, aumentar la producción y las exportaciones casi a cualquier precio carecen del elemento de política social, tanto que se tuvieron que crear nuevos programas para velar por la dimensión política de las reformas.¹

El fracaso del sistema de economía socialista planificada y centralizada ha conducido a un ascenso en potencia de la idea de la superioridad del proceso capitalista, lo cual ha conllevado la desaparición de la norma de limitación de los aportes de capital de los cooperativistas en la redacción de los principios de 1995.

Este principio trata directamente el muy difícil problema de la adquisición de capital por parte de las cooperativas en sumas lo suficientemente cuantiosas como para competir eficazmente con las grandes industrias mundiales. A través de la historia, las cooperativas se han basado en la premisa de que el capital está al servicio de la empresa, en vez de considerarlo su superior. Las actividades cooperativas se organizan de tal modo que satisfagan las necesidades de sus socios y no para que los inversores acumulen capital. En el pasado, el principio del capital al servicio de la empresa llevó a creer que los recursos generados con iniciativas cooperativas rentables deberían volver al trabajo en vez de concentrarse en las manos de los que poseen el capital, con devoluciones estrictamente limitadas a los fondos invertidos.

No siempre ha estado claro qué papel desempeña, si acaso tiene uno, la inversión de capital que no procede de los socios o la inversión de los socios aparte de la "cuota equitativa" requerida. Aunque los socios poseen millones de dólares que podrían haber invertido en cooperativas, las restricciones previas de los dividendos pagaderos en capital no los animaron a invertir por encima de las cantidades requeridas. Como consecuencia, las cooperativas se han visto una y otra vez en la imposibilidad de generar patrimonio para proyectos intensivos en capital o de mantener el valor del capital invertido durante periodos inflacionistas. La estricta limitación de los beneficios del capital empleado se eliminó en los principios de 1995, que ahora sugieren que las cooperativas recompensan el capital y el trabajo de forma justa.

Con el fin de preservar la naturaleza democrática de la empresa, se espera de los socios de las cooperativas que contribuyan de forma equitativa con capital y controlen democráticamente el capital de esta. Para

¹ Münkner (1995).

seguir centrándose en la comunidad y mantener la creencia de que la fortaleza procede de compartir los recursos para generar autoayuda, existe la suposición subyacente de que todos los socios deberían poseer una porción del capital de las cooperativas.²

Es igualmente importante señalar que la Asamblea General que aceptó la desaparición de la limitación a la retribución de las contribuciones de los cooperativistas añadió, mediante enmienda, la idea de la propiedad colectiva del capital. Cabe destacar que esa enmienda fue presentada por la delegación francesa, que deseaba que un concepto tan importante para las cooperativas de trabajadores no desapareciese.

A continuación se muestra el comentario realizado por Ian Mac Pherson para la presentación del tercer principio:

Del mismo modo, el tercer principio, que trata de la contribución económica de los miembros, corresponde en gran medida al punto de vista de los socios. Por otro lado, difiere en varios aspectos de los dos anteriores principios en cuanto a las operaciones financieras de la cooperativa. Se denomina "Contribución Económica de los Socios" y hace hincapié en la importancia crucial del control del capital de la organización por parte de los miembros e indica que deberían recibir una compensación limitada del capital que aportan en su condición de socios. Los principios tienen en cuenta el rendimiento del capital invertido de otra forma por los socios. Por lo que se refiere al capital que procede de otras fuentes, habría que considerar las implicaciones de atraer dicho capital en vista del Principio de Autonomía: la preocupación principal ha de residir en mantener siempre la capacidad de los socios para decidir sobre el destino de la organización.

Hubo mucho debate sobre la inclusión de una referencia a las reservas indivisibles. La formulación de 1966 se refería efectivamente a este aspecto normal de la estructura económica de las cooperativas, quizá porque el asunto ha adquirido cada vez más complejidad y las prácticas estaban empezando a variar. El desafortunado resultado fue que muchos cooperativistas dejaron de ver la importancia del capital de propiedad común como símbolo distintivo de las cooperativas, seguridad de su crecimiento financiero y protección en tiempos adversos.

El problema de incluir la referencia a las reservas indivisibles ha sido buscar la mejor redacción posible para un espacio limitado. Después de mucho debatir en dos reuniones, la Junta decidió en su reunión del pasado lunes que la redacción más apropiada, propuesta en la reunión de ACI Europa, era incluir dos añadidos. El primero fue una frase: "Al menos parte de los activos es normalmente la propiedad común de la cooperativa." El segundo fue indicar que los socios, en el reparto de una fracción o todos los excedentes de la cooperativa, deberían considerar la creación de reservas, parte de las cuales será indivisible".³

1.2. INFLUENCIA DEL CONTEXTO HISTÓRICO Y ECONÓMICO ACTUAL EN LA PRESENTE RECOMENDACIÓN

Desde 1995 el mundo en que operan las cooperativas ha experimentado una intensa evolución: un desarrollo demográfico como nunca antes, que condujo a verdaderos retos en materia de desarrollo sostenible con respecto a los límites de la capacidad del planeta; la generalización de la globalización económica, que refuerza la competencia entre los agentes económicos (trabajadores, empresas, país); la emergencia de nuevas potencias económicas (BRIC); la generalización de los nuevos medios de comu-

² Hoyt (1996).

³ Mac Pherson (1995).

nicación (Internet), que permiten el tráfico de información e ideas a una velocidad sin precedentes; y la aparición de un proceso de reflexión internacional sobre la utilidad de la preservación y el desarrollo de bienes comunes para el progreso de la humanidad.

A ello hay que añadirle una toma de conciencia en el movimiento cooperativo sobre la capacidad de la estructura cooperativa, apoyándose en sus valores, para contribuir al progreso de la humanidad (por ejemplo, el papel de las cooperativas en el comercio justo).

La idoneidad de las cooperativas para responder a los desafíos de nuestro mundo queda totalmente reconocida con la decisión de la Asamblea General de la ONU de declarar 2012 Año Internacional de las Cooperativas con el lema “Las cooperativas, empresas para un mundo mejor”. También hemos de añadir la organización, en el marco del Año Internacional de las Cooperativas, de la Cumbre Internacional de Cooperativas en Quebec, dirigida más concretamente a las de mayor envergadura. Este acto tuvo el mérito de mostrar la diversidad de tamaño y sectores de actividad de las cooperativas, que reúnen a mil millones de cooperativistas.

La idoneidad de las cooperativas para responder a los desafíos de nuestro mundo queda totalmente reconocida con la decisión de la Asamblea General de la ONU de declarar 2012 Año Internacional de las Cooperativas con el lema “Las cooperativas, empresas para un mundo mejor”.

No es un hecho baladí que, en la Asamblea General de la ACI que se celebró durante

el Congreso Cooperativo del año 2012, con el lema “Cooperatives United” (Cooperativas unidas), los delegados presentes dieran la posibilidad al Comité de los Principios de formular elementos de interpretación contemporánea de los principios adoptados en 1995.

Los pasos a seguir consistirán en comparar los principios al trabajo de doctrina histórica y sobre todo a la situación que han de afrontar las cooperativas del mundo para permitir llevar a la práctica de forma más amplia los principios cooperativos.

2. EL ALCANCE DEL TERCER PRINCIPIO EN LA DECLARACIÓN DE 1995

El tercer principio se consagra completamente a la contribución económica de los socios a sus cooperativas. Sin embargo, sería erróneo ver ese principio aisladamente y reducir así las cooperativas a su dimensión económica. Este tercer principio no es más que una de las facetas de la identidad cooperativa. De ahí que convenga examinarlo con otros elementos de la Declaración de la Identidad Cooperativa.

2.1. DEFINICIÓN

En esta declaración preliminar a la Declaración de la Identidad Cooperativa, cabe destacar que la dimensión económica de las cooperativas, aunque es la primera que aparece, no es la única, ya que las “aspiraciones y necesidades” sociales y culturales comunes se mencionan en igualdad de condiciones. Esto confirma la idea de que una cooperativa es una empresa en el sentido del compromiso de las personas que la constituyen y le dan vida, pero puede tener otras dimensiones y finalidades (como las cooperativas sociales o culturales, que no se inscriben dentro de las actividades negociables en el mercado). En estos casos,

la dimensión económica solo constituye un medio de asegurar la finalidad de las acciones de las cooperativas.

También conviene señalar que la cooperativa se define como “una empresa cuya propiedad (...) es ejercida democráticamente”. Esto quiere decir que los cooperativistas (o socios) pueden ser individualmente propietarios de las partes que han suscrito, pero no son propietarios de forma individual de la cooperativa o de su activo. De esta definición se obtiene la diferencia entre el valor de una parte de la cooperativa y de una acción de una sociedad de capitales (véanse más abajo los comentarios más en profundidad sobre el tercer principio).

2.2. VALORES

Cada uno de los valores enunciados en la identidad cooperativa de 1995 puede tener una dimensión económica.

Sin embargo, varios de ellos tienen repercusiones más evidentes en el ámbito económico mencionado en el tercer principio. Antes que nada, cabe mencionar que la responsabilidad personal puede trasladarse al campo económico mediante la obligación de los cooperativistas de participar en las posibles pérdidas de la cooperativa. En algunos países la responsabilidad financiera de los socios puede limitarse legal o contractualmente a un múltiplo de las aportaciones. Esta norma de responsabilidad personal relativa a las contribuciones de los socios es importante ya que dicha capacidad de absorción de pérdidas permite justificar que, incluso cuando las cuotas sociales de una cooperativa se pueden volver a adquirir, no constituyen una deuda, sino que representan fondos propios que permiten garantizar la permanencia de la cooperativa (véanse los debates con la IASB sobre la naturaleza contable y financiera de las cuotas sociales de las cooperativas).

A continuación, es importante examinar el alcance en el ámbito económico de los valores de igualdad y equidad. Efectivamente, hay que destacar que únicamente el principio de equidad se menciona en el tercer principio relativo a la contribución al capital. El principio de igualdad parece atañer, por tanto, sólo al ámbito “político”, en particular, en el marco del segundo principio correspondiente al control democrático. No obstante, esta impresión no es exacta puesto que, aunque el principio de igualdad no es aludido directamente en el tercer principio, de su mención en los valores se entiende que los cooperativistas han de respetar el principio de igualdad en el ámbito económico cuando se encuentran en la misma situación con respecto a la cooperativa: por ejemplo, de ello se deduce que una cooperativa no podría imponer precios diferentes a sus socios cuando se encuentran en una situación idéntica ante la cooperativa (prohibición de práctica discriminatoria entre los adherentes).

2.2.1. Primer principio: afiliación voluntaria y abierta a todos

En la definición del primer principio, visto en su sentido económico, hay que subrayar lo siguiente: “las personas aptas para utilizar sus servicios”. La palabra “aptas” no debe entenderse solamente en su dimensión jurídica como capacidad jurídica, sino que con ello se trata de recordar el concepto de la doble calidad que se confiere al estatus del cooperativista, que es a la vez contribuyente (de dinero o servicios) en la cooperativa y beneficiario de sus acciones, ya sea como consumidor, proveedor (por ejemplo, en las cooperativas agrícolas o de pescadores) o trabajador. De ello se deduce que la afiliación a una cooperativa de personas que no tienen derecho a beneficiarse de las actividades de la cooperativa desvirtuaría la doble relación y naturaleza de la cooperativa.

2.2.2. Cuarto principio: Autonomía e independencia

El punto más importante mencionado en este principio en el ámbito económico se refiere a la posibilidad de una cooperativa de beneficiarse de las contribuciones financieras de personas que no tengan el estatus de cooperativista. En el cuarto principio sólo parecen mencionarse las dimensiones políticas de la limitación. A esto convendría añadir la dimensión económica. De esta forma, el mantenimiento de la autonomía de la cooperativa con respecto a los inversores de capital exteriores no concierne solamente a los derechos de voto o la composición de la Junta, sino que también implica que las condiciones económicas y financieras impuestas a los inversores exteriores no deben conducir al empobrecimiento indebido de la cooperativa (por ejemplo, adquiriendo prioritariamente una parte excesiva de los beneficios con respecto a las sumas aportadas a la cooperativa; lo mismo ocurre en caso de reconocimiento en el derecho sobre los activos o reservas de la cooperativa), poniendo en riesgo su autonomía económica.

2.2.3. Quinto principio: Educación, formación e información

En el quinto principio sobre la educación, la formación y la información, conviene igualmente hallar la interacción con el tercer principio. Este quinto principio recuerda a las cooperativas la finalidad de sus acciones de educación y formación, a saber, que sus socios “contribuyan eficazmente al desarrollo de su cooperativa”. Se trata de hacer que los mecanismos de formación y educación contribuyan a reforzar el aspecto de la «contribución en servicios», que constituye la otra cara de la aportación financiera mencionada en el tercer principio. Los encargados de redactar los principios

recuerdan, de este modo, las dos caras de la moneda cooperativa: la doble calidad asociada al estatus de cooperativista. Este debe estar activo; no es solamente usuario pasivo de los medios financieros confiados a las cooperativas y de la actividad generada por sus empleados. En este aspecto, son importantes los boletines o demás medios de educación y comunicación de la vida de la cooperativa.

A este respecto, es importante que el aspecto de información mencionado en la segunda frase del quinto principio sobre la valoración de la “naturaleza y (...) las ventajas” de la cooperación no se limite a la teoría, sino que encuentre una transposición concreta en la presentación del estado de la actividad económica y de las cuentas de la cooperativa.

2.2.4. Séptimo principio: Compromiso con la comunidad

Por último, en el séptimo principio el punto de interacción con el Tercero concierne a la idea del «desarrollo sostenible» de las comunidades. Evidentemente esta cuestión no se limita a los asuntos económicos, pero estos deben tenerse en cuenta imperativamente. Principalmente ello lleva a los dirigentes de la cooperativa a tener clara la creación de valor añadido generado mediante la intervención de la cooperativa y la repartición de este entre las partes interesadas, a saber, los agentes que participan en las cooperativas: los cooperativistas, los dirigentes, los empleados y también las partes interesadas externas (inversores no cooperativistas, poderes públicos locales y nacionales, y, más generalmente, las otras partes integrantes de la comunidad). A fin de proceder a esta evaluación, es necesario asegurar la sostenibilidad económica de la misma cooperativa y de su capacidad de buscar y provocar efectos externos positivos

para favorecer el progreso económico de las cooperativas en un entorno próximo y propiciar, de este modo, el desarrollo económico y social de una población en un territorio dado. Este principio podría asimilarse al fomento de un “desarrollo cooperativo en los territorios”.

3. ALGUNAS RECOMENDACIONES RELATIVAS AL TERCER PRINCIPIO

En esta parte, proponemos inicialmente seguir la redacción del principio.

3.1. CONTRIBUCIÓN AL CAPITAL

La cuota social, garantía de la doble calidad, deberá ser asequible financieramente, y su número podrá ser muy diverso.

3.1.1. El principio de «una persona, un voto» debe seguir siendo la norma, aunque a veces hay países donde, por razones históricas, el derecho de voto es proporcional al número de cuotas suscritas. En este caso, es necesario prever un límite máximo estricto del número de votos por cooperativista al objeto de evitar una desviación del principio mencionado por la ACI.

La adquisición de cuotas sociales por parte de los miembros cooperativistas contribuye a la constitución del capital social de la cooperativa y permite el ejercicio de los derechos de voto.

3.1.2. No obstante, pueden existir diversos tipos de cuotas sociales. El principio básico es que una única cuota social o un número mínimo de ellas es necesario para obtener el derecho a voto; las otras serán facultativas, pero necesarias desde el punto de vista de la capacidad económica de la cooperativa. Por tanto, es aconsejable poder suscribir un cierto número de cuotas, definido por la Asamblea General, que es el órgano soberano en la fijación de las normas de

El principio de «una persona, un voto» debe seguir siendo la norma, aunque a veces hay países donde, por razones históricas, el derecho de voto es proporcional al número de cuotas suscritas. En este caso, es necesario prever un límite máximo estricto del número de votos por cooperativista.

funcionamiento comunes al conjunto de los socios.

3.1.3. Si los socios individuales representan a la mayoría de los cooperativistas de las cooperativas, será también posible que personas jurídicas puedan ser socios. Entonces, se puede considerar la existencia de colegios de socios diferentes. Las personas jurídicas susceptibles de contribuir al capital adquiriendo cuotas sociales -como las cooperativas, las mutualidades o cualquier otro agente económico- encierran una verdadera lógica de favorecer la participación de los miembros cooperativistas o mutualistas. Después, pueden igualmente convertirse en miembros de autoridades públicas, nacionales, regionales o locales. Las participaciones de estos agentes, privados o públicos, deben dejar, no obstante, la mayoría de los derechos de voto a los beneficiarios o agentes reales de la cooperativa, ya sea de productores o de consumidores.

3.1.4. La posibilidad de contribuir financieramente al capital de las cooperativas sin derecho de voto ha de ser igualmente posible. Estos “certificados de inversión” son similares a las cuotas sociales sin derecho de voto; la Asamblea General fija su retribución y no pueden representar más de la mitad del capital de la cooperativa. Hay que establecer normas para que el reti-

ro de estos inversores no desestabilice la cooperativa.

3.2. CAPITAL COMO PROPIEDAD COMÚN DE LA COOPERATIVA

3.2.1. El capital de la cooperativa es propiedad de esta. Los cooperativistas no pueden valerse del capital suscrito puesto que es indivisible.

3.2.2. Si los cooperativistas pueden recuperar la suma de su capital social sin valorizar –salvo decisión expresa de la Asamblea General y en condiciones estrictas que no pongan en peligro el equilibrio de la cooperativa–, una generación de cooperativistas no puede apropiarse de las reservas de la cooperativa fruto de una acumulación de capitales a lo largo del tiempo por parte de múltiples generaciones.

3.2.3. Estos bienes comunes no pertenecen a los socios, sino a la cooperativa en su calidad de persona jurídica. Debe reafirmarse el principio de usufructo, ya que los cooperativistas son meros usuarios de un servicio aportado por la cooperativa a través de sus pasadas, presentes y futuras generaciones.

3.2.4. De cierta forma, se trata de una transposición “cooperativa” de la noción de desarrollo sostenible en beneficio de las futuras generaciones.

3.3. REMUNERACIÓN LIMITADA A LOS APORTES DE CAPITAL

3.3.1. Los aportes de capital deben favorecerse, pero su retribución debe seguir siendo moderada.

3.3.2. Deben favorecerse, porque las cooperativas necesitan financiación para desarrollarse.

3.3.3. Las retribuciones han de ser modera-

das porque el capital aportado no debe imponer a los cooperativistas remuneraciones que no les permitan desarrollar las actividades de su cooperativa. La mejor garantía sería estudiar la posibilidad de que los socios suscribieran cuotas sociales sin derecho de voto con retribuciones garantizadas, pero modestas, lo que permitiría un aporte de capital sin acceder a los mercados financieros. Estas cuotas suscritas tendrían retribuciones de tipo obligatorio.

3.4. ASIGNACIÓN DE LOS EXCEDENTES

Las cooperativas tienen la finalidad de favorecer el desarrollo económico y social de sus socios. Para ello, hay cuatro vías prioritarias:

La primera se dirige a desarrollar la actividad de la cooperativa, su consolidación y su diversidad de servicios y productos que permitan asistir a los miembros. Esto corresponde al refuerzo de la cooperativa y de sus actividades.

La segunda se refiere a la dotación de las reservas, indispensables para la consolidación financiera de la cooperativa.

La tercera reside en el rendimiento financiero de los socios, a través de la bonificación. Esto corresponde a la noción del reparto de los beneficios.

Por último, la quinta vía atañe a la contribución de las cooperativas al favorecimiento de un entorno económico favorable al desarrollo, en particular, de otras, fomentando por tanto su consolidación, por ejemplo, depositando una parte de los resultados en un fondo que permita crear y asentar otras cooperativas. Este último punto refuerza el séptimo principio de la ACI del compromiso con la comunidad.

En todos los casos expuestos, proponemos

que se cree un comité ad hoc compuesto por miembros de la Asamblea General capaces de formular recomendaciones para la Junta. El comité presentaría dichas recomendaciones en la Asamblea General.

3.4.1. Para el desarrollo de la cooperativa

3.4.1.1. Una fracción de los excedentes -una parte proporcional que definiría la Asamblea General- debe destinarse a la consolidación y el desarrollo de las actividades de la cooperativa. Una cooperativa reforzada permitirá proteger y asistir mejor a los miembros.

3.4.1.2. Estas cantidades se reinvierten en la modernización de las infraestructuras y el refuerzo en cuanto a recursos humanos entendidos como un capital inmaterial real en que invertir.

Una fracción de los excedentes debe destinarse a la consolidación y el desarrollo de las actividades de la cooperativa. Una cooperativa reforzada permitirá proteger y asistir mejor a los miembros.

3.4.2. Dotación de las reservas, con una parte indivisible

3.4.2.1. Los excedentes obtenidos por la cooperativa deben, en primer lugar, destinarse a reforzar el capital de la organización. La Asamblea General deberá fijar la cantidad mínima del excedente anual destinada a las reservas. Dicha dotación es necesaria para fortalecer el mantenimiento del modelo económico y el valor intrínseco de la cooperativa. Este capital debe ser reconocido por todos los poderes públicos de todos los países como capital y no deuda.

3.4.2.2. Para dicho fin, esta parte del ca-

pital acumulado a lo largo del tiempo no debe en ningún caso ser objeto de reparto entre los socios. La indivisibilidad debe seguir siendo la norma para evitar cualquier apropiación y desviación.

3.4.2.3. Sin embargo, un socio que desee retirar su dinero de la cooperativa podrá recuperar su cuota social, sin pasar por la Asamblea General, y recibir una cantidad que determinará libremente la propia cooperativa y que representará un rendimiento de la participación del socio al enriquecimiento de la cooperativa. Esta cantidad no podrá ser una suma que ponga en peligro el equilibrio de la cooperativa.

3.4.2.4. Si la cooperativa cesara su actividad por una razón de tipo financiero o distinta, la suma del capital indivisible iría a parar a otra cooperativa del mismo sector de actividad o a un fondo ad hoc de apoyo a las cooperativas.

3.4.3. Bonificación

3.4.3.1. El rendimiento financiero de los socios, en forma de bonificación, debe realizarse mediante decisión de la Asamblea General teniendo en cuenta los resultados anuales de la cooperativa y considerando la necesidad de asegurar el mantenimiento y el desarrollo de la cooperativa a lo largo del tiempo.

3.4.3.2. Este pago puede realizarse:

- en metálico;
- en forma de descuentos en el precio propuesto del servicio o producto;
- en forma de cuotas sociales.

3.4.4. Apoyo de otras actividades

Aparte del refuerzo de la cooperativa, una parte del excedente debe asignarse al desarrollo de nuevas actividades cooperativas, en el espíritu de diversificación que encon-

tramos en las diversas actividades desempeñadas por los pioneros de Rochdale.

3.4.4.1. Estas actividades habrán de desarrollarse de forma prioritaria aportando capital. Este enfoque de capital-riesgo debe permitir el desarrollo a largo plazo de nuevas actividades de la cooperativa y favorecer una evolución positiva en forma de agrupaciones o *clusters*. También debería considerarse una gama de actividades económicas en forma de cooperativa.

3.4.4.2. La participación de los miembros y de las autoridades públicas es así posible con las citadas normas sobre las cuotas sociales.

3.4.4.3. Las cooperativas no pueden, por consiguiente, centrarse en ellas mismas. La apuesta de la apertura es también reforzar sus actividades mediante el despliegue de sus esfuerzos en beneficio de su entorno más y menos inmediato.

3.5. PROPUESTAS SOBRE CIERTOS PUNTOS NO MENCIONADOS EXPLICITAMENTE EN EL TERCER PRINCIPIO

3.5.1. Equilibrio de poderes entre las instituciones de la cooperativa en materia de gestión.

3.5.1.1. Si los derechos de voto se calculan con respecto al número de cuotas sociales suscritas por el socio, estos deben limitarse. Del mismo modo, si la actividad con la cooperativa permite a los socios beneficiarse de votos suplementarios, el total de ellos por persona no podrá exceder el 49% de los derechos de voto en la Asamblea General y en la Junta.

3.5.1.2. Debe fomentarse la doble calidad y la suscripción de cuotas sociales entre todos, ya sean productores o consumidores del producto o el servicio de la cooperativa. Ha de establecerse un sistema de colegios

a fin de permitir distinguir los dos tipos de societariado, así como una ponderación. En la cooperativa de consumidores, el poder debe yacer en los consumidores del servicio. El colegio de consumidores tendría, de este modo, la mayoría de los derechos de voto en la Asamblea General y la Junta. En las cooperativas de productores, el colegio de socios-empleados debe tener la mayoría de los derechos de voto en la Asamblea General y la Junta.

3.5.1.3. Puede fomentarse la participación de las autoridades públicas, nacionales, regionales y locales.

Su contribución se realizará mediante la adquisición de cuotas sociales específicas y de sumas superiores a las de los socios. Las contribuciones financieras pueden efectuarse sin establecerse un tope. De este modo, se favorece la creación de un tercer colegio, que no podría tener una minoría de bloqueo de votos. En este sentido, es importante respetar el principio de autonomía.

3.5.2. Derechos y deberes de los socios en caso de dificultades económicas de las cooperativas.

3.5.2.1. En caso de dificultad económica comprobada de la cooperativa, los miembros ejercerán su responsabilidad con respecto al número de cuotas sociales suscritas. La cooperativa podrá recurrir a los socios.

3.5.2.2. Se podrá prever en los estatutos que, en nombre del principio de solidaridad, se pueda recurrir a los socios a partir de la suma de su contribución inicial.

3.5.2.3. Esa ayuda podrá materializarse mediante la venta de las nuevas cuotas sociales.

3.5.3. Posicionamiento de las cooperativas en relación a los impuestos del Estado o de

los entes.

3.5.3.1. Las cooperativas que favorecen el desarrollo económico y social de sus socios, así como el de cooperativas y otros sectores económicos en un entorno económico cuya motivación no es el rendimiento financiero, sino la mejora y la consolidación económicas en general, deben poder beneficiarse de ventajas fiscales específicas.

3.5.3.2. Su aportación económica y social en un territorio dado tiene un valor de contribución e impacto social beneficioso para una comunidad. En este caso, las cooperativas que operan con este principio pueden considerarse gestoras de un bien común que beneficia a una comunidad económica, social y de personas.

3.5.3.3. La cooperativa debe perseguir esta contribución y las autoridades públicas han de reconocerla con el fin de que se beneficien de una ayuda fiscal específica en relación a los contextos legales y fiscales de los Estados en cuestión.

3.5.4. Tipo de control y uso de las provisiones de la cooperativa fuera de ella.

3.5.4.1. Podrá ayudarse a la Asamblea General en su responsabilidad de control del uso

de las provisiones de la cooperativa mediante un procedimiento de auditoría realizado por una institución exterior a esta.

Las cooperativas que favorecen el desarrollo económico y social de sus socios, así como el de cooperativas y otros sectores económicos en un entorno económico cuya motivación no es el rendimiento financiero, sino la mejora y la consolidación económicas en general, deben poder beneficiarse de ventajas fiscales específicas.

3.5.4.2. La auditoría debe resultar de la coordinación de todas las cooperativas y, por tanto, estar garantizada por la estructura del movimiento cooperativo que esté mejor capacitada para formular observaciones pertinentes con respecto a los principios cooperativos.

3.5.4.3. El objetivo final es proteger los intereses de los socios frente a una gestión que administraría la cooperativa en beneficio de sus propios intereses.

BIBLIOGRAFÍA

Hoyt Ann; "And then there were seven: cooperative principles updated", *Cooperative Grocer*, enero/febrero de 1996; en www.uwcc.wisc.edu/staff/hoyt/princart.html

Mac Pherson Ian; "Co-operative Principles", Revisión de la ACI, Vol. 88 No. 4, 1995. en www.uwcc.wisc.edu/icic/orgs/ica/pubs/review/ICA-Review-Vol--88-No--4--19951/

Münkner Hans-H, "Revision of Co-op principles and the role of co-operatives in the 21st Century", International co-operative Information Center. Junio de 1995, en: <http://www.uwcc.wisc.edu/icic/orgs/ica/pubs/review/vol-88-2/6.html>